



Expediente: PAOT-2021-3904-SPA-3044

No. Folio: PAOT-05-300/200-10703-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3904-SPA-3044**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de color negro tipo pastor belga y una hembras de color blanco, los cuales están la mayor parte del día afuera de un local de material eléctrico, de 10:00 a 20:00 horas, amarrados con las un lazo corto que en ocasiones solo les permite estar en una sola posición, están a la intemperie, no les dan comida ni agua, cuando les proporcionan les avientan pollo crudo (...) utilizan a la hembra para crianza (...) [en el domicilio ubicado en calle Pino Suarez, sin número, junto al lote 27, manzana 77, colonia Estación, Alcaldía Tláhuac] [Junto a al consultorio del Dentista Gómez, entre calles: San Rafael Atlixco y Revolución] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando la presencia de dos ejemplares caninos machos, un pastor belga malinois adulto y un pitbull cachorro, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, angustia, deshidratación, estrés, esteriotipias o desnutrición.
- El cachorro pitbull deambulaba libremente al interior de la accesoria donde contaba con agua a libre acceso y protección contra la intemperie, mientras que el pastor belga malinos se encontraba amarrado en la vía pública frente al domicilio, sin agua a libre acceso ni protección contra el clima, refiriendo sus responsables, que lo amarran debido a que pasan muchos autos, que le brindan agua constante y que cuando hace mucho sol o llueve lo meten a la accesoria, aunado a que a ambos caninos los alimentan con pollo dos veces por día.
- Los responsables de los caninos señalaron que contaban con una hembra bulldog la cual llegaban a traer a su negocio ya que no les gusta dejar a sus perros solos en su casa.



Ejemplares caninos observados.

Por lo anterior, en promoción del cumplimiento voluntario, las personas responsables de los caninos refirieron que llevarían a cabo la esterilización de los perros y ya no amarrarían al pastor belga malinois en la vía pública. En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado durante el cual ya no constató la presencia de ejemplares caninos amarrados en la vía pública.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Pino Suarez, sin número, junto al lote 27, manzana 77, colonia Estación, Alcaldía Tláhuac, constatando la presencia de dos ejemplares caninos machos, un pastor belga malinois adulto y un pitbull cachorro, los cuales presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, angustia, deshidratación o estrés; no obstante, el pastor belga se encontraba amarrado en la vía pública, sin agua a libre acceso ni protección contra el clima, refiriendo sus responsables, que lo amarran debido a que pasan muchos autos y que le brindan agua constante, asimismo, que contaban con una hembra bulldog la cual llegaban a traer a su negocio ya que no les gusta dejar a sus perros solos en su casa.
- En promoción del cumplimiento voluntario, las personas responsables de los caninos refirieron que llevarían a cabo la esterilización de los perros y ya no los amarrarían en la vía pública, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en un nuevo reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.